

Tipo de proceso: Divorcio de Matrimonio Civil.

Número de radicación: 63001311000220210016800

Demandante: Millerleidy Ramírez Ubaque

Demandado: Oscar Iván Carrillo Berrio

Auto Inter: 1280



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., junio Once (11) del año dos mil veintiuno (2021)

Por cuanto la anterior demanda de *Divorcio de Matrimonio Civil* promovida por la señora Millerleidy Ramírez Ubaque, a través de apoderada judicial, en contra del señor Oscar Iván Carrillo Berrio, cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, se procederá con su admisión.

De conformidad con el Artículo 598 del Código General del Proceso se decreta por ser procedente la medida cautelar de embargo sobre los siguientes bienes:

- El 50% del vehículo tracto camión de placas YAB588, marca Chevrolet Super brigadier 185, modelo 1995, N° motor 30349736, N° chasis CH94946603, Color Blanco calma, Diesel, modalidad de carga servicio público. Líbrese oficio a la secretaria de transito de Girardot.
- El 100% del vehículo de placas CLP060, de marca Renault twingo, modelo 2008, N° motor C708Q025897, N° serie 9FBC06V058L0256277, color gris, servicio particular. Líbrese oficio a la secretaria de transito departamental del Quindío.

Para el efecto de perfeccionamiento de las medidas se requiere al apoderado de la parte actora para que dentro del termino de ejecutoria del presente auto informe al despacho las direcciones electrónicas de las secretarias de transito a donde deben ser dirigidos los oficios ordenados.

Igualmente, se le informa a la profesional del derecho que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales serán radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de *Divorcio de Matrimonio Civil* promovida por la señora Millerleidy Ramírez Ubaque, a través de apoderada judicial, en contra del señor Oscar Iván Carrillo Berrio, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal, consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la medida cautelar de embargo y secuestro sobre los siguientes bienes:

- El 50% del vehículo tracto camión de placas YAB588, marca Chevrolet Super brigadier 185, modelo 1995, N° motor 30349736, N° chasis CH94946603, Color Blanco calma, Diesel, modalidad de carga servicio público. Líbrese oficio a la secretaria de transito de Girardot.
- El 100% del vehículo de placas CLP060, de marca Renault twingo, modelo 2008, N° motor C708Q025897, N° serie 9FBC06V058L0256277, color gris, servicio particular. Líbrese oficio a la secretaria de transito departamental del Quindío.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado y enterarlo que dispone del término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

Es preciso aclarar que la notificación se hará en virtud a la nueva normatividad que rige en la materia, esto es el Decreto 806 de 2020, artículo 8º, debiendo atender principalmente lo relacionado con el término establecido en el citado artículo, indicando que se entenderá surtida la notificación transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación; advirtiendo que el encabezado no puede ser la citación a notificarse puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda.

Igualmente, en dicha notificación deberá informar que la contestación de la demanda se hará al correo electrónico habilitado para ello en el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de

Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos. Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Además, que se deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Igualmente, dada la Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionando el inciso tercero del artículo 8º, por lo que se requiere que, al momento de la notificación, allegue acusado de recibido o confirmación de lectura del destinatario, en todo caso se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: ENTERESE este auto a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia de Armenia.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al abogado Dr. CESAR AUGUSTO GIRALDO GARCIA, como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fc67544a43656f01ff49a6c85e39d878499760ac0aa5b60f56f2b3b481273e5
Documento generado en 11/06/2021 07:29:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**